

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida.

Ref.: Proceso ejecutivo hipotecario

Radicación: 2020-123

Demandada: María Amanda Varón Usma.

Con todo respeto interpongo recurso de reposición, en subsidio apelación en contra del auto de 19 de octubre de 2021 y notificado por estado electrónico el mismo día conforme a las siguientes consideraciones:

1. En el acápite 2 del auto recurrido, dice el despacho que una vez surtidos los trámites a que daba lugar el desarrollo del proceso, se ordena la “notificación personal de la demandada”.
2. Tal decisión judicial ocurre el día 15 de enero de 2021.
3. Sólo hasta el 28 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandante envía al despacho un oficio suscrito por la demandada con el contenido que se conoce.
4. Es de anotar que el oficio suscrito por mi cliente le fue entregado en la oficina de la apoderada demandante a mi poderdante para que lo suscribiera y autenticara ante notario.
5. Tal hecho sucedió en el mes de marzo.
6. La señora Varón Usma es una persona que carece de los más elementales conocimientos jurídicos lo que permite que ejecute acciones como las que se reprochan.
7. La notificación personal tiene por objeto que la parte de un proceso acceda a la justicia, pueda defenderse, hacer el contradictorio, lo cual efectivamente, no ocurrió en el caso que nos ocupa, pues, se recurrió por parte del demandante a un método que contraría esos principios.
8. Es de anotar que el oficio que defiende la parte demandante no fue enviada al despacho por parte de la demandada sino de la misma parte interesada, es decir, la parte actora.
9. El demandante alega en acción de tutela impetrada por parte de la demandada que ella ya conocía la obligación y que por eso se acercó a la oficina de la apoderada del demandante para hacerle manifestaciones en el sentido de que carecía de dinero para cancelar la obligación susodicha por lo que la apoderada del demandante le manifestó que podía notificarse por conducta concluyente.
10. En esa misma afirmación, el señor Giraldo Jaramillo afirma que la abogada del demandante fue quien elaboró el escrito de marras para que mi cliente lo suscribiera.

11. Siendo así, era necesario que el operador judicial se percatara de tales hechos y aunque por error mío no mencioné las razones que había para citar a una testigo, el derecho procesal tiene como objeto llegar a la verdad. De ahí que el testimonio que se solicita debió haberse realizado.
12. Lo manifestado en el escrito que solicita la nulidad de lo actuado desde el momento de proferirse el mandamiento de pago tiene por objeto demostrar que la notificación no se hizo como lo requiere la normatividad procesal civil vigente y que por el contrario, fue inducida la notificación por conducta concluyente.

Por lo dicho Señor Juez, solicito con el mayor de los respetos revocar la decisión de primera instancia al negar la propuesta de nulidad por mí impetrada. En caso de que se deniegue tal recurso de reposición, solicito, con el mismo respeto, sea concedido el recurso de apelación en subsidio de apelación de aquel.

De usted,

Atentamente,

CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA

C.C. 18461317

T.P. 148265 C.S.J.